

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serna. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Medina-Sidonia, de los cuales resulta:

Que los vecinos de Alcalá de los Gazules acudieron ante el Juzgado municipal de dicho pueblo manifestando que en propiedades de su pertenencia, al sitio de Camino de Cañada de Marna, se habían introducido varios carboneros diciendo que con permiso de su amo, postor de unas leñas, entraban en aquellas con objeto de utilizar sus árboles; y á pesar de la oposicion que se les hizo, habían descortado 180 alcornos en una propiedad y 26 en otra, cuyo hecho ponian en conocimiento del Juzgado para que procediera en justicia:

Que instruidas las primeras diligencias, y cuando se hallaba conociendo de la causa el Juez de Medina-Sidonia, fué requerido de inhibicion por el Gobernador, que de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, reclamaba el conocimiento del asunto como propio de la Administracion, fundándose en que el Juez municipal de Alcalá no pudo suspender la corta de leñas, pues se trataba de conocer en un contrato existente entre un rematante y la Administracion, contrato que además fué aprobado por la Diputacion provincial, y en que del reconocimiento practicado por aquella resultaba legal todo lo que se habia cortado y falsas las denuncias; y citaba el Gobernador el art 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juzgado, despues de oido el Ministerio fiscal, dictó auto de-

clarándose competente, por estimar que corresponde únicamente á los Tribunales de justicia la persecucion y castigo de los hechos que, como el presente, constituyen un delito definido y penado en el Código, sin que obste para ello que el que comete el delito tenga ó no el carácter de rematante con la Administracion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un asunto en que se halla entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de las disposiciones en que se apoye para reclamar el negocio.»

Considerando que al requerir el Gobernador de Cádiz al Juzgado de primera instancia de Medina-Sidonia, no cita disposicion alguna en que se fundara la inhibicion que proponia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla; y lo acordado,

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO —El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 26 de Abril.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

(Continuacion.)

Pasemos á deslindar los dos partidos que denominaremos de Salamanca y Ciudad-Rodrigo, y que segun hemos demostrado son los únicos que pueden establecerse en la provincia. Lo mas lógico para verificarlo seria aceptar la combinacion ya detallada en que aparecian desnivelados; haciendolo así

resultan varios pueblos de la cuenca de Yeltes más próximos y mejor comunicados con Salamanca; al paso que sucede lo contrario á otros correspondientes á la del Alagon respectó á Ciudad-Rodrigo; y por lo tanto, prescindiremos de la demarcacion natural obtenida para adoptar la que se deduce, admitiendo como línea divisoria el lugar geométrico relativo á la menor distancia de las dos capitales á los pueblos de la provincia. El límite determinado en estas condiciones se ciñe próximamente á la divisoria izquierda del rio Tormes, desde su confluencia con el Duero hasta las inmediaciones de los Iruelos, en que coincide con la línea de separacion de los Juzgados actuales de Vitigudino y Ledesma, situados en las vertientes del Mazuecos y derecha del Yeltes; continuando en la misma coincidencia hasta el término de Casasola con el de Pellarrodriguez, y marchando luego por los de este último pueblo y los de S. Muños, La Sagrada, Tamames, Tejada y Escorial de la Sierra (que queda para Ciudad-Rodrigo), encuentra la sierra de Francia y penetra en la cuenca de Alagon, que lo corta casi perpendicularmente, llegando al término de Valdehijaderos, desde donde se dirige en sentido paralelo á la carretera de Béjar á Cáceres, hasta su terminacion en la sierra de Lagunilla. Con esta demarcacion quedan los pueblos de cada partido mejor comunicados y más próximos al Tribunal que se les asigna, y tambien resultan equilibrados en poblacion y trabajo; si bien esto se obtiene á costa de romper la unidad de las cuencas, sustituyendo los límites naturales con otros arbitrarios y dejando subsistentes en partes los defectos de la misma índole que en tan grande escala presenta la provincia. Pero como á la Comision no es dado corregir las bases defectuosas de nuestra division provincial, tiene que aceptar forzosamente las imperfecciones que son su inmediata consecuencia, y llamar la atencion acerca de ellas, para demostrar la imposibilidad en que se halla de alcanzar la perfeccion que desea en sus trabajos.

Descritos ya los partidos, veamos ahora cuáles son las circunscripciones que les corresponden. Para esto recordaremos, en primer lugar, que aquellos rebasan el término medio de la poblacion y trabajo asignado á los de otras Audiencias, y que, respecto á extension superficial, se hallan en con-

diciones especiales, porque se aproximan al máximo, lo cual da á conocer que no procede subdividirlos en el menor número admitido de circunscripciones. Observando tambien que en el de Ciudad-Rodrigo se hallan los actuales Juzgados de Vitigudino, Ciudad-Rodrigo, la mayor parte del de Sequeros y pequeños trozos de los de Béjar y Ledesma, que unidos al anterior dan una suma de poblacion y trabajo que no excede de la de cualquiera de los dos citados en primer lugar, podemos considerar los últimos agrupados en uno solo con el de Sequeros: en su virtud, el partido compuesto de tres.

El de la capital ó de Salamanca, que contiene íntegros los Juzgados de Peñaranda, Alba de Tormes, Salamanca, casi completos los de Béjar y Ledesma y un trozo del de Sequeros, puede suponerse forma lo por cinco, ofreciendo en conjunto casi el mismo número de asuntos judiciales que los correspondientes al segundo partido, más del duplo de pleitos y una extension superficial superior en un tercio á la de aquel.

Y puesto que el número de circunscripciones ha de ser mayor que dos, y no debe exceder del de Juzgados actuales, porque el trabajo de los Jueces instructores es menor que el de los de primera instancia, resulta que sólo podrán asignarse tres al de Ciudad-Rodrigo y uno más al de Salamanca, atendiendo á su mayor extension superficial y doble cifra de asuntos civiles.

Veamos ahora la manera más conveniente y ventajosa de constituir las indicadas circunscripciones en cada partido.

En el de Ciudad-Rodrigo, que consta de dos Juzgados completos, procede dejarlos subsistentes, tomándolos como base de dos circunscripciones y formar la tercera con los incompletos para respetar asíen lo posible los intereses creados; con tanto más motivo en el caso presente, cuanto que los primeros, ó de Vitigudino y Ciudad-Rodrigo, ocupan en su mayor parte las cuencas de los rios Yeltes y Agueda, accidentes topográficos que segun repetidamente hemos dicho deben constituir la base obligada de una buena division territorial. Los Juzgados incompletos, ó de Ledesma, Sequeros y Béjar, corresponden, el primero á la cuenca del Yeltes; el segundo al origen de esta y de la del Agueda y a un trozo de la del Alagon, y el tercero en totalidad á



la última que abraza la mayor extensión superficial relativamente á las tres indicadas; de modo que la tercera circunscripción tendrá por base dicha cuenca, y subsistiendo la cabeza del actual Juzgado de Sequeros, situada en las vertientes del Alagon, quedarán atendidos los

intereses creados. Esta misma ventaja se realiza en Ciudad-Rodrigo y Vitigudino, cabeceras de otras dos circunscripciones, é indicadas además para este objeto por su centralidad y medios de comunicacion, bajo cuyo doble aspecto no pueden competir con ellas las restantes po-

blaciones de su respectivo territorio. Fijados ya dichos puntos para residencia de los Jueces instructores, facil es por medio de sencillas construcciones geométricas deslindar los pueblos que á cada una correspondan, evitando que resulten

más distantes de sus cabeceras que de las limítrofes. Empleando esto procedimiento, aparecen constituidas las circunscripciones en la forma que se detalla en el estado siguiente y en los que se acompañan al final de la Memoria.

PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NUMERO DE AYUNTAMIENTOS.		POBLACION.		ASUNTOS CRIMINALES.		ASUNTOS CIVILES.	
			De las circunscripciones.	De los partidos.						
CIUDAD-RODRIGO.	Parte de Ciudad-Rodrigo. Partes de Sequeros, Ciudad-Rodrigo y Bejar. Vitigudino y partes de Ledesma y Ciudad-Rodrigo.	Ciudad-Rodrigo.	54	160	37.947	115.513	138	415	34	111
		Sequeros.	43		31.136		137		56	
		Vitigudino.	58		46.430		140		21	
SALAMANCA.	Partes de Bejar, Sequeros y Alba de Tormes. Parte de Ledesma. Partes de Alba de Tormes y Peñaranda de Bracamonte. Salamanca y partes de Alba de Tormes, Peñaranda de Bracamonte y Sequeros.	Béjar.	55	230	42.234	146.870	138	464	50	359
		Ledesma.	44		21.019		81		45	
		Peñaranda de Bracamonte.	45		30.519		92		79	
		Salamanca.	86		53.098		153		185	
			390	390	262.383	262.383	879	879	470	470

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 971.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Para la estricta observancia de lo mandado en la Real orden de 4 de Abril último, publicada en la Gaceta del 29 del mismo, referente á las formalidades que han de llenarse para la provision de destinos de subalternos en licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876, esta Direccion por lo que respecta á los dependientes de la misma, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Las vacantes que en adelante ocurran de los destinos de ordenanzas, peatones conductores y carteros rurales en esa provincia, dispondrá V. S. se publiquen en el Boletín oficial de la misma señalando el plazo de 30 dias para la admision de solicitudes, que los interesados deben dirigir á esta Direccion por conducto de ese Gobierno, acompañadas de las copias autorizadas de sus licencias absolutas.
- 2.º Trascurrido el plazo, se remitirán á este Centro las instancias que se hubiesen presentado y un ejemplar del Boletín oficial en que se insertare el anuncio, para que esta Direccion proceda al nombramiento.
- 3.º En el caso de no haber aspirantes, se servirá V. S. remitir con el ejemplar del Boletín oficial, una certificacion en que se haga constar aquella circunstancia, para el

cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 26 de Julio de 1876.

4.º Se considerarán desde luego vacantes todas las plazas que en la actualidad se hallen servidas interinamente por individuos que no pertenezcan á la clase de licenciados del Ejército y hayan sido nombrados con dicho carácter de interinos por los Gobernadores ó Administradores. En su consecuencia se procederá á anunciarlas en el Boletín oficial de la provincia respectiva en la forma que se indica.

Los interinos que reúnan aquella circunstancia, la solicitarán en propiedad de esta Direccion en el término de un mes, remitiendo sus instancias por conducto del Gobernador con copia autorizada de la licencia.

5.º Con el fin de que el importante servicio de Correos no sufra perjuicio ni retraso alguno, y has-

ta tanto se presenten los nombrados en propiedad por este Centro, se servirá V. S. designar las personas que interinamente hayan de desempeñar las plazas vacantes, dando conocimiento á esta Direccion y Administracion principal de la provincia, conforme á la circular de 28 de Octubre de 1875.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de esta circular.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que tenga efecto cuanto en la trascrita comunicacion se ordena, para que los interesados pueden dirigir á este Gobierno las solicitudes, dentro del término marcado.

Valladolid 28 de Mayo de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de los peatones y carteros dependientes de esta Administracion principal que en la actualidad se hallan sirviendo interinamente con nombramiento del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Oficinas á que pertenecen.	NOMBRES.	Sueldos.	Destinos.	PUNTOS QUE SIRVEN.
A la principal..	D. José Dominguez.	150 pesetas.	Cartero.	De Montemayor.
	Pedro del Olmo Guadarrama.	400 »	Peaton.	Id. á Cojeces del Monte y Torrecárcela á Bahabon.
	Lucas García Gomez.	400 »	Idem.	De Tudela de Duero á Montemayor.
	Ramon García.	375 »	Idem.	Valoria la Buena á Dueñas.
	Marcelino Rodriguez.	625 »	Idem.	Valladolid á Villarmentero, Renedo y Castronuevo.
	Santos Rodriguez.	335 »	Idem.	Id. á Santovenia.
	Serapio Benitez.	225 »	Idem.	De Simancas á Puente Duero.
	Dionisio Tordable.	472 »	Idem.	De Valladolid á Laguna y Boecillo.
	Bernardino de Pedro.	150 »	Cartero.	De Vitoria.
	A Mayorga..	Manuel Hernandez.	400 »	Peaton.
A Tordesillas..	Alejandro Gonzalez.	425 »	Idem.	De Matilla á Velliza y Villan.
	Juan Manuel Hernandez.	300 »	Idem.	De San Miguel del Pino y Villamarciel.
A Medina del Campo.	Ramon Hernandez.	182 »	Idem.	De Torrecilla de la Abadesa.
	Tomás Lopez.	250 »	Cartero.	De Pozaldez y Rodiana.
A Villalon.	Juan de la Posada.	295 »	Peaton.	De Herrin, Villafrades y Gatón.
A Nava del Rey.	Félix Zarzuelo.	420 »	Idem.	De Nava á Castrejon.

Valladolid 25 de Mayo de 1877.—El Administrador principal, Juan de Cillanueva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 7 de Abril de 1877.

Señores: Gobernador Presidente. —Presidente, Dominguez.—Alzurenna.—Medina.—Madrueno.—Cabo.—Mateo.—Buitron.—Lanusa.—Presencio Fernandez.—Velasco Neira.—Rueda.—Pastor.—Bayon. Calvo Laguna.—Guerra.—Francos.—Bruguera.—Zorita.—Diez Bueno.—Gomez Rozas.—Montalvo.—Cuadrillero.—Loisele.—Tablares.—Alvarez.—Giraldo.—Lopez S. Martin.

Abierta á las doce de la mañana, el Sr. Gobernador conforme al artículo 32 de la Ley orgánica provincial, á nombre del Gobierno de S. M. declaró abiertas las sesiones del actual período semestral.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta y se pasó á la Comision de peticiones, un oficio de la Audiencia de este territorio, transcribiendo la comunicacion de la Direccion general de los registros civil y de la propiedad y del notariado fecha de 18 de Diciembre último, pidiendo informe para la reforma de la demarcacion notarial, publicada en 9 de Diciembre de 1874.

Conforme al art. 36 de la Ley provincial, la Diputacion por unanimidad fijó en 30 el número de las sesiones que ha de celebrar durante el actual período semestral.

El Sr. Gobernador dejó la presidencia y la ocupó el Presidente, Sr. Dominguez.

De conformidad con lo que dispone la 5.^a reforma del art. 2.^o de la Ley de 16 de Diciembre último, se procedió al sorteo de los individuos que por turno y en orden de preferencia han de asociarse á la Comision provincial para los casos y en la forma prevenida. Introducidas por el Sr. Presidente las papeletas que contenian los nombres de los Profesores en Derecho en esta Universidad, y numerados por el orden de extracciones, resultó lo siguiente: Con el núm. 1.^o D. Juan Mambrilla, con el 2.^o D. Didio Gonzalez, con el 3.^o D. José M. Frias, con el 4.^o D. Julian Arribas, con el 5.^o D. Domingo Ramon Domingo, con el 6.^o D. Félix Lopez San Martin, con el 7.^o D. Manuel Lopez Gomez, con el 8.^o D. Miguel Perez Alonso y con el 9.^o D. Demetrio Gutierrez Cañas.

De igual modo se introdujeron los nombres de los Magistrados cesantes, segun la nota remitida por la Administracion económica, y extraidas las respectivas papeletas, resultó con el núm. 1.^o D. Pedro Rueda y Lorenzo y con el 2.^o D. Juan Francisco Pedraz. Se introdujeron, así bien, los nombres de los Profesores del Instituto de segun la enseñanza, y salieron por el orden siguiente: 1.^o D. Manuel Ribera, 2.^o D. Emiliano Tarazona, 3.^o D. Vicente Polo, 4.^o D. Francisco Lopez Gomez, 5.^o D. Antonio Iturralde, 6.^o D. José Muro Lopez, 7.^o D. Luis Perez Minguez, 8.^o Don Francisco Mosquera, 9.^o D. Marcelino Gavilan y 10. D. José Garcia Modino.

Ultimamente se introdujeron los nombres de los Ingenieros Jefes del distrito, y ocupó el primer lugar

el Ingeniero Jefe de Caminos, el segundo el Ingeniero Jefe de Minas y el tercero el Ingeniero Jefe de Montes. Y el orden de categorías, así como el numérico en los sorteos verificados, se acordó consignar en esta acta, á fin de que, llegado el caso por riguroso turno salva la preferencia en los que reunan la circunstancia de ser licenciados en Derecho, se asocien á la Comision provincial, segun dispone la expresada 5.^a reforma del art. 2.^o de la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Se dió cuenta de una exposicion suscrita por dos socios de la conferencia de San Vicente de Paul, reclamando una cocina económica existente en el Hospicio provincial, y se acordó pasarla á la Comision de peticiones.

Se leyó el dictámen de la Comision de presupuestos, referente al adicional al ordinario del corriente año económico, el cual habiendo estado á disposicion de los Sres. Diputados, por unanimidad se aprobó en todas sus partes.

Se dió cuenta del dictámen á la instancia del Director del Manicomio, D. Vicente Diez Guilló, y se acordó de acuerdo con el informe de la Comision de peticiones pasarla á la de presupuestos para que esta resolviera.

Igual acuerdo recayó á los dictámenes de la Comision de peticiones en las instancias de los empleados de la Diputacion, pidiendo el abono del descuento y de los ayudantes de la Academia de Bellas Artes solicitando aumento de sueldo.

El Sr. Calvo Laguna pidió la palabra, exponiendo la resistencia del Sr. Administrador económico á oír las reclamaciones de los pueblos apremiados por atrasos y contribucion, cuya situacion angustiosa les coloca en la imposibilidad de satisfacerlos, interin no recojan las cosechas pendientes, pidiendo á la Corporacion nombre algunos individuos de su seno para que consigan cerca de la Administracion y del Gobierno de S. M. si fuese necesario, una moratoria tan justa como necesaria.

Aceptadas las indicaciones del Sr. Calvo, el Sr. Medina pidió la palabra corroborando en un todo lo expuesto, pero añadiendo que el estado afflictivo de los pueblos hacia lo fuese el de los fondos de la provincia, por lo que sería conveniente que la Comision nombrada para gestionar en Madrid, lo hiciese á su costa sin gravar á dichos fondos.

El Sr. Madrueno propuso que ante todo se gestionase cerca de la Administracion, y caso de no dar resultado, en Madrid con el apoyo de Diputados y Senadores, dejando para entonces la cuestion de gastos.

El Sr. Buitron propuso el nombramiento prévio de la Comision que ha de influir cerca del Jefe económico, con lo cual puede evitarse el de la que ha de pasar á Madrid.

El Sr. Calvo Laguna manifestó su desconfianza respecto á las gestiones con el Jefe económico, por las órdenes estrechas y apremiantes que tiene el Gobierno, del cual merece el calificativo de suave con los deudores.

El Sr. Lopez San Martin expuso que sin perjuicio de gestionar con

el Jefe económico llamando especialmente la atencion del mismo sobre el estado angustioso de los pueblos, muchos de los cuales tienen incoherentes expedientes de calamidad que no se tramitan; que no proceden los apremios en situaciones tan difíciles si los contribuyentes han de satisfacer al Tesoro lo que es debido y es de exigir variando las circunstancias porque atraviesan, especialmente los de Campos, debe la Corporacion aceptar el pensamiento del Sr. Calvo, y llevar hasta el Gobierno todas las influencias posibles para conseguir una moratoria que es legal, respecto de los que tienen expedientes, y justa y equitativa entodos los demás de la provincia.

El Sr. Francos rectificandolo expuesto, pidió el nombramiento de la Comision que ha de gestionar con el Jefe económico.

El Sr. Cabo opinó porque la Comision no solo se entienda con el Sr. Jefe económico, sino tambien con el Sr. Gobernador y el Sr. Sangrós encargado de la recaudacion del Banco.

El Sr. Velasco Neira recomendó que las gestiones se hiciesen en beneficio de todos los pueblos, porque á mas de los de Campos habian sido otros muchos victimas de la falta de cosechas y otras calamidades.

Por acuerdo de la Corporacion que delegó sus facultades en el Sr. Presidente, fueron nombrados para la Comision que ha de entenderse con el Jefe económico los Sres. Calvo, Madrueno y Buitron Luis, que por unanimidad fueron aceptados, no admitiendo las excusas del Sr. Madrueno fundadas en el poco resultado que se prometian.

Y siendo pasadas las horas de reglamento señalando para la órden del dia de mañana los dictámenes pendientes y demas asuntos, se levantó la sesion. Era la una de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.^o B.^o —El Presidente, Dominguez.

Num. 972.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para la enajenacion de los pastos de primavera del monte Curto, perteneciente a Villabragima, la Comision ha dispuesto conforme con el Ingeniero del ramo, se celebre la tercera el dia 6 de Junio próximo, bajo el tipo de 200 pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que ha regido en las anteriores.

Valladolid 26 de Mayo de 1877. —El Vicepresidente accidental, Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

CUARTA SECCION.

Num. 960.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion

pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catédricos de ascenso de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Num. 970.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia en 6 del mes próximo pasado lo que sigue.—Excmo. Sr: Al Director general de Agricultura Industria y Comercio, digo hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr. Terminado el período dentro del que no era dado segun el artículo 171 de la Ley electoral, promover expedientes gubernativos de denuncias, y habiendo llamado la atencion de este Ministerio el excesivo número de las que por daños en los montes públicos se vienen haciendo por la benemérita Guardia Civil encargada de su custodia, el Rey (q. D. g.) deseoso de atajar en lo posible los inveterados abusos de que es objeto dicha riqueza, ha tenido á bien mandar que por esa Direccion general se encargue á los Gobernadores de las provincias la imperiosa necesidad de que dicten las medidas conducentes á que se hagan efectivas sin excusas ni pretextos las penas en que los dañadores de los montes hayan incurrido, y exijan á los Alcaldes que demoran este deber las responsabilidades consiguientes con arreglo á la Ley, debiendo tambien reclamar de las citadas autoridades administrativas los datos necesarios para asegurarse de que no quedan impunes las infracciones cuyo castigo les compete, y tenerse oportunamente en cuenta su resultado por los Ingenieros jefes en la estadística forestal. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de que recomiende á las Audiencias y Juzgados el cumplimiento de la Real órden de 28 de Marzo de 1849, á fin de que faciliten con regularidad las noticias relativas á las denuncias entabladas, su estado y providencias definitivas con sujecion al modelo adjunto á la misma órden, tanto para que pueda apreciarse con exactitud el resultado por los Distritos en la Estadística espresada, cuanto por lo que indudablemente habrá de contribuir á que sean mas eficaces las disposi-

ciones adoptadas para la conservación, mejora y policía de tan importante riqueza. Lo que de Real orden trasladado á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Lo que de la propia orden trasladado á V. E. á los efectos expresados en la que precede trascrita, encargando á V. E. que escite el celo de los Jueces de 1.^a instancia de ese distrito para que tramiten con la mayor brevedad las causas que instruyan por trasgresion de las leyes especiales de montes.»

Cuya Real orden se inserta en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de 1.^a instancia del distrito de esta Audiencia por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de la misma con el fin de que la presten su exacto cumplimiento en la sustanciacion de los procedimientos á que se refiere.

Valladolid 26 de Mayo de 1877.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

NUM. 956.

Don Tomás Torés Perez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio: De que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Ignacio Velasco García, vecino de Villalba de Adaja, para litigar con D. Clemente Inaraja, que lo es de Ventosa de la Cuesta, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Olmedo á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vista de los autos que anteceden promovidos por Ignacio Velasco García, vecino de Villalba de Adaja, para litigar en su día con Don Clemente Inaraja, que lo es de Ventosa de la Cuesta:

Resultando: Que el Procurador D. Mauricio García, á nombre de Ignacio Velasco dedujo incidente de pobreza para litigar en su día con D. Clemente Inaraja, pidiendo en consecuencia fuese declarado pobre en sentido legal por carecer de toda clase de bienes para librar la subsistencia:

Resultando: Que conferido traslado al Promotor Fiscal y al Don Clemente, aquel funcionario le evacuó en la forma ordinaria y por la no presentación del segundo le fué acusada la rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas:

Resultando: Que recibido el incidente á prueba, el Procurador García utilizó la que creyó convenir á su derecho, justificando en bastante forma que Velasco carece completamente de bienes, sin que le resulte nada amillarado ni repartido en el pueblo de su domicilio:

Considerando: Que la Ley de Enjuiciamiento civil declara pobres para litigar á los que carecen de bienes ó no excedan de la escala prefijada en el artículo ciento ochenta y dos:

Considerando: Que el recurrente comprendido de lleno en el número primero del indicado artículo, debe ser legalmente declarado pobre y con opcion á los beneficios que la Ley otorga en tales casos. Visto

el expresado artículo, el ciento ochenta y uno y demas aplicables de la Ley antes citada:

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á Ignacio Velasco García con D. Clemente Inaraja y con derecho á usar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma Ley. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo

proveo, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en este día por ante mí el Escribano. Olmedo veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, doy fé.—Ante mí: Tomás Torés Perez.

Y cumpliendo con lo mandado expido el presente que signo y firmo en Olmedo á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Torés Perez.

QUINTA SECCION.

NUM. 714.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 31 de Marzo de 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	170	22	„	„	„	„	170	22
Por id. en el arreglo del paseo del Campo Grande.	100	22	„	„	„	„	100	22
Por id. en los demás paseos públicos.	100	22	„	„	„	„	100	22
Por id. en los viveros y arbolado de paseos.	87	47	„	„	„	„	87	47
Por id. en el pavimento del matadero.	74	00	„	„	„	„	74	00
TOTALES.	532	13	„	„	„	„	532	13

Valladolid 6 de Abril de 1877.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Iscar.

NUM. 887.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 7 de Abril de 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	129	09	„	„	„	„	129	09
Por id. en el arreglo de los paseos del Campo Grande.	110	84	„	„	„	„	110	84
Por id. en id. de los paseos públicos.	130	75	„	„	„	„	130	75
Por id. en el movimiento de tierras del Matadero.	77	97	„	„	„	„	77	97
Por id. y materiales en el arreglo de viveros y arbolado de paseos.	108	50	10	22	„	„	118	72
TOTALES.	557	15	10	22	„	„	567	37

Valladolid 12 de Abril de 1877.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Iscar.

NUM. 977.

Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Torrecilla de la Abadesa 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Félix Gonzalez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Puente Duero.
Viana de Cega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.

El que hubiera hallado un buche pardo esquilado á medio pelo, su edad de 8 meses que se perdió en Zaratan en el día 16 de Mayo, se servirá entregarle al Alcalde de Zaratan, Teodosio Muñiz.

En la noche del 30 del corriente se desmandó un caballo de la propiedad de D. Francisco Moras, de 4 años, siete cuartas tres dedos, tordo oscuro. Se suplica á la persona que lo haya recogido, se sirva avisar calle de la Cárcaba, 17. 2.º, derecha, ó en Castronuevo de Es-gueva, donde se darán mas señas.

Se halla de venta en esta imprenta papel impreso y lapizado para la formacion del Apéndice, Matricula de Subsidio y Repartimiento de Territorial.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptación publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instruccion Pública y Beneficencia; **ó se presta** dinero á los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gavino Garcia, en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5.

Valladolid: Imprenta de Garrido.